Nota DNC N° 6515**/2022**

Asunción, 4 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	411013
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS EN ESCUELAS Y COLEGIOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD
Entidad	Municipalidad de San Roque González de Santa Cruz
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.
2. Las documentaciones correspondientes a; las invitaciones cursadas, Resolución IM-UOC N°39/2022 de adjudicación, Resolución IM N°20/2022, Resolución IM N°21/2022, Memorándum de la UOC, informe de evaluación, CDP, notificación de adjudicación, se encuentran con firmas estampadas, por lo que solicitamos subsanar a fin de proseguir con la verificación correspondiente de las documentaciones debidamente formalizadas.
3. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°01/2022 de fecha 06 de junio del 2022 de supuesto de excepción, la observación es realizada, teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, la urgencia de reparación de los bloques de las aulas por el estado actual de derrumbe de las instituciones afectadas, sin embargo, la autorización del MEC ya fue emitida en fecha 27 de abril del 2022, como así también, la formalización del contrato se ha dado recién en la fecha 23 de junio del 2022, puede notarse entonces que, la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad, y tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
4. Solicitamos remitir el pedido emanada de la institución educativa, u otra documentación por la cual se ha fundamentado la solicitud de urgencia invocada.
5. En la base concursal, página 46, se indica que los formularios se encuentran en archivo aparte, sin embargo, no se ha remitido dichas documentaciones, como así tampoco se observa los aspectos generales de la contratación mencionada.

6. La cantidad de subí ítems indicadas en las documentaciones de evaluación y adjudicación respectiva, no condicen con la cantidad de sub ítems establecidos en la planilla de computo métrico remitida. Solicitamos una justificación técnica al respecto de dicha inconsistencia.
7. Base concursal, pagina 26, apartado de documentos requeridos para la evaluación de la capacidad financiera, respecto al inciso c) se ha establecido *"Balances años de los últimos (3) tres años"* sin embargo, en el informe de evaluación pagina 31, para dicho inciso c) se ha indicado como "cumple" el siguiente criterio; "*Balances años 2018, 2019, y 2022"*. Solicitamos una justificación técnica al respecto de dicha inconsistencia.
8. Base concursal, apartado de EETT, punto 6 respecto al periodo de construcción, lugar y otros datos, se ha establecido que; "La obra a ser realizada será conforme a lo siguiente: 180 **días corridos."** Sin embargo, en la cláusula séptima del contrato N°18/2022 y en la orden de inicio de la obra emitida, se ha indicado que el periodo de construcción será de 90 días corridos. Solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones de dichas inconsistencias.
9. Las líneas cargadas en el SICP, no condicen con lo indicado en el CDP.
10. Consultamos a la convocante las razones por la que se observa que la Resolución N°114/2022 de la Junta Municipal que aprueba el pliego de bases y condiciones como así también el procedimiento de contratación por excepción, posee fecha del 01 de julio de 2022, sin embargo, sin embargo, en la Resolución N°127/2022 de la Junta Municipal, de fecha 23 de junio del 2022 se aprueba la adjudicación del proceso. Solicitamos remitir una justificación técnica de dicha inconsistencia.
11. Observamos que en el SICP se ha consignado al sistema de adjudicación por el Total, sin embargo, en las EETT se puede observar que se ha realizado la clasificación por ítems y sub ítems. Solicitamos una justificación técnica al respecto.
12. La Resolución N°114/2022 de la Junta Municipal que aprueba el pliego de bases y condiciones como así también el procedimiento de contratación por excepción, posee fecha del 01 de julio de 2022, sin embargo, el proceso ha sido publicado en el SICP el 05 de junio de 2022. Solicitamos una justificación técnica al respecto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz